

Boletín Oficial

De la Provincia de Salta

GOBIERNO DEL DR. JOAQUÍN CORBALÁN

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN
CASA DE GOBIERNO

SALTA, VIERNES 13 DE AGOSTO DE 1926.

Año XVIII N.º 1127

Las publicaciones del Boletín Oficial, se tendrán por auténticas; y un ejemplar de cada una de ellas se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las Cámaras Legislativas y administrativas de la Provincia. Art. 4.º—Ley N.º 204

ACTOS DEL PODER EJECUTIVO

SUMARIO

MINISTERIO DE GOBIERNO

- Oficina del Registro Civil Palermo.—Se la traslada al Piquete (Página 1)
- Registro de la Propiedad Raíz.—Licencia.—Se concede a un escribiente (Página 2)
- Encargado del servicio de aguas de la acequia de San Agustín.—Se nombra (Página 2)
- Registro Civil de la Capital.—Licencia.—Se concede a una escribiente (Página 2)
- Dirección General de Obras Públicas.—Licencia.—Se concede al ayudante técnico (Página 2)
- Sub-Comisario de Policía de Juramento.—Renuncia y nombramiento (Página 3)
- Delegado del mande Gubernativo (Página 3)
- Escuela de Manualidades.—Licencia.—Se concede a una maestra (Página 3)

- Comisario de Policía de Campo Santo.—Renuncia y nombramiento (Página 3)
- Encargado del Registro Civil de Santa Victoria.—Cesantía y nombramiento (Página 3)
- Compañía Anglo Argentina de Electricidad.—Se la autoriza para cambiar rieles en la vía de tranvías (Página 4)

MINISTERIO DE HACIENDA

- Se aceptan las propuestas formuladas por el doctor Adolfo Figueroa (Página 4)
- Prorroga de ley de perje (Página 5)

MINISTERIO DE GOBIERNO

- Ubicación de una oficina de Registro Civil
3576—Salta, Julio 29 de 1926.
Exp. N.º 44—R—Habiéndose podido constatar que la Oficina del Registro Civil de Palermo, 1.º Sección de Anta, funciona desde hace algún tiempo en Piquete, en razón de ser ese punto la cabecera del Departamento

mento y que cuenta con igual densidad de población que aquel y siendo conveniente establecer la verdadera ubicación de esa Oficina,

El Presidente de la H. Cámara de Diputados, en Ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Art. 1º.—Fijase la localidad denominada «Piquete» para el funcionamiento de la Oficina del Registro Civil que figura en Palermo-1ª Sección del Departamento de Anta, debiendo continuar como Encargado de dicha oficina D. Julio Tenreiro, cuya renuncia no se acepta.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese. ISASMENDI.—ERNESTO M. ARAOZ.

Licencia

3577—Salta, Julio 30 de 1926.

Expediente N° 136--R--Vista la solicitud de licencia del Escribiente de la Oficina Propiedad Raíz don Salvador Sosa, elevada por el señor Jefe de esa repartición y atento las razones de salud que expresa y como lo constata el certificado médico que adjunta,

El Presidente de la H. Cámara de Diputados en Ejercicio del Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art.—Concédese treinta días de licencia con goce de sueldo á contar desde el día de la fecha al Escribiente del Registro de la Propiedad Raíz don Salvador Sosa.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese, ISASMENDI.—ERNESTO M. ARAOZ.

Nombramiento

3578—Salta, Julio 30 de 1926.

Encontrándose vacante el cargo de Repartidor de las aguas de la acequia

San Agustín, que lo desempeñaba don Adolfo Alsina y habiendo sido declarado cesante por razones de mejor servicio por decreto N° 3548 de fecha 16 del corriente,

El Presidente de la H. Cámara de Diputados en Ejercicio del P.E.

DECRETA:

Art. 1º.—Nómbrese Encargado del servicio de las aguas de la acequia de San Agustín a don Luis A. Díez.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese. ISASMENDI.—ERNESTO M. ARAOZ.

Licencia

3581—Salta, Agosto de 2 1926.

Expediente N° 152--R, Vista la solicitud de licencia presentada por la Escribiente de la Dirección General del Registro Civil doña Rosa Romano de Ruiz fundándola por razones de salud como lo constata el certificado médico que corre agregado en el mismo,

El Presidente de la H. Cámara de Diputados, en Ejercicio del Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1º.—Concédese treinta días de licencia con goce de sueldo a contar desde el día de la fecha a la Escribiente de la Dirección General del Registro Civil doña Rosa Romano de Ruiz.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese. ISASMENDI.—ERNESTO M. ARAOZ.

Licencia

3582—Salta, Agosto 3 de 1926.

Visto este Expediente N° 161-letra O, en el que corre agregado la solicitud de licencia presentada por don Lorenzo Acedo del cargo de Ayudante Técnico de la Dirección General de Obras Públicas y atento al certificado médico que corre en el mismo,

*El Presidente de la H. Camara de
Diputados en Ejercicio del Po-
der Ejecutivo*

DECRETA:

Art. 1º.—Concédese treinta días de licencia con goce de sueldo à contar desde el 6 del corriente al Ayudante Técnico de la Dirección General de Obras Públicas, don Lorenzo Acedo.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese. ISASMENDI—ERNESTO M. ARAOZ.

Renuncia y nombramiento

3583—Salta, Agosto 3 de 1926.

Exp. N° 157, letra P—Vista la renuncia que eleva don Juan Bolart del cargo de Sub-comisario ad-honorem de Policía de Juramento—Metán y atento la propuesta que hace la Jefatura de Policía à favor de don Ramón Bolsas,

*El Presidente de la H. Camara de
Diputados, en Ejercicio del Po-
der Ejecutivo*

DECRETA:

Art. 1º.—Acéptase la renuncia que presenta don Juan Bolart del cargo de Sub-comisario de Policía de Juramento (Metán) y nómbrase en su reemplazo à don Ramón Bolsas.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese. ISASMENDI—ERNESTO M. ARAOZ.

Delegando el mando Gubernativo

3584—Salta, Agosto 4 de 1926.

Encontrándose de regreso en esta Capital el Exmo. señor Gobernador de la Provincia, doctor Joaquín Corbalan,

*El Presidente de la H. Camara de
Diputados en Ejercicio del Poder
Ejecutivo de la Provincia*

DECRETA:

Art. 1º.—Queda en posesión del mando Gubernativo de la Provincia el ciudadano doctor Joaquín Corbalan.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese. ISASMENDI—ERNESTO M. ARAOZ.

Licencia

3585—Salta, Agosto 4 de 1926.

Vista la solicitud de licencia presentada por la Maestra de la Escuela de Manualidades señorita Manuela Montillo, corriente en Expediente N° 172-E--y atento las razones de salud que expresa,

El Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º.—Concédese treinta días de licencia con goce de sueldo a la Maestra de la Escuela de Manualidades, señorita Manuela Montillo.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese. CORBALÁN—ERNESTO M. ARAOZ.

Renuncia y nombramiento

3586—Salta, Agosto 4 de 1926.

Exp. N° 154-P--Vista la renuncia elevada por la Jefatura de Policía del Comisario de Policía del Departamento de Campo Santo y la propuesta que hace la misma,

El Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º.—Acéptase la renuncia interpuesta por el Comisario de Policía de Campo Santo, don Durval Baurquet y nómbrase en su reemplazo con carácter de interino al señor Elías Ortiz.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese. CORBALÁN—ERNESTO M. ARAOZ.

Cesantia y nombramiento

3587—Salta, Agosto 5 de 1926.

Considerando de toda justicia la reposición del señor Salvador Casasola en el puesto de Encargado del Registro Civil de Santa Victoria, que desempeñó hasta el 16 de Marzo del corriente año,

El Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º.—Declárase cesante al actual Encargado del Registro Civil de Santa Victoria don Rosario Farfán y nómbrase en su reemplazo, á D. Salvador Casasola.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, dèse al Registro Oficial y archívese. CORBALÁN—ERNESTO M. ARAOZ.

Autorización

3588—Salta, Agosto 6 de 1926.

Atenta la comunicación del señor Presidente de la Compañía Anglo Argentina de Electricidad en que, a requerimiento de éste Gobierno hace saber que está dispuesta a cambiar por rieles canaletas los actuales rieles tipo Vignolles que están colocados en las calles España entre 20 de Febrero y 25 de Mayo y Caseros entre las mismas calles, siempre que se la autorice a colocar los rieles tipo Vignolles que saque de dichas calles, en las dos últimas cuadras de la actual línea al Río Arias y

CONSIDERANDO:

Que la necesidad de poner las cuadras mencionadas en las condiciones que exige su pavimentación asfáltica, justifica el cambio de rieles propuesto, pero teniendo en cuenta que las cuadras de la Avenida Pellegrini, de donde se tomarían los rieles canaletas, están macadanizadas y su pavimento sufriría deterioro con el uso de dos rieles tipo Vignolles, es posible salvar esa circunstancia utilizando los de otras cuadras cuyo afirmado de cantos rodados no presenta el peligro apuntado,

El Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º.—Autorízase a la Compañía Anglo Argentina de Electricidad para cambiar por rieles canaletas los actuales rieles tipo Vignolles que están colocados en las calles España entre 20 de Febrero y 25 de Mayo y Case-

ros entre las mismas calles, usando para ello los rieles canaletas existentes en las dos cuadras de la Calle Ituzaingó comprendidas entre las de San Juan y Rioja, en condiciones en que se autorizó su uso en la línea a la parada Caseros.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, dèse al Registro Oficial y archívese. CORBALÁN—ERNESTO M. ARAOZ.

MINISTERIO DE HACIENDA

Aceptación de propuesta

3579—Salta, Julio 31 de 1926.

Vista la propuesta formulada por el Dr. Adolfo Figueroa, fecha 5 de Mayo último—Exp. N.º 406 L y N.º 470 F (agregado) solicitando se permita hacer transferencia de los derechos que le corresponden como adquirente o adjudicatario de los citados terrenos a favor del Gobierno de la Provincia, para que disponga libremente lo que mejor convenga a sus intereses quedando así desobligado del compromiso suscrito.

CONSIDERANDO:

Que la propuesta formulada por el solicitante es conveniente a los intereses del estado, y a mérito de lo informado por Contaduría General,

El Presidente de la H. Cámara de Diputados en Ejercicio del P. E.

DECRETA:

Art. 1º.—Acéptase la propuesta formulada por el Dr. Adolfo Figueroa.

Art. 2º.—Pasen las presentes actuaciones al señor Agente Fiscal en turno a fin de hacer efectivas las disposiciones de la Resolución de este Ministerio de fecha 9 de Marzo de 1925, y del presente Decreto.

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ISASMENDI—A. B. ROBALETTI.

Prórroga de la ley de peaje

3580—Salta, Agosto 2 de 1926.

Siendo un deber de los Poderes Públicos, velar por los intereses de los contribuyentes, dentro de las facultades que le son propias, y atento a la difícil situación económica por la que atraviesa la Provincia,

El Presidente de la II. Cámara de Diputados de la Provincia en Ejercicio del P. E.

DECRETA:

Art. 1º.—Prorrógase hasta el 31 del corriente el plazo para el pago sin multa del impuesto de peaje, creado por la Ley 3460.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ISASMENDI—A. B. ROVALETTI.

Publicación Oficial

Salta, 31 de Julio de 1926.

Autos y vistos:—El pedido formulado por el doctor Francisco M. Uriburu en el escrito que antecede, en representación de la Sociedad Anónima «Standard Oil Company» Sociedad Anónima Argentina para que, bajo la fianza personal de su representante se constituyan legalmente las servidumbres necesarias para la exploración (y en su caso la explotación) de las substancias que descubriere en la zona de cateo que le ha sido acordada, sobre los terrenos indispensables para construir carretera desde el Camino Nacional de Embarcación a Yacuíba hasta el presente cateo-expediente N° 1013-C y la de ocupación de terrenos para depósitos, campamentos, etc. etc. y el derecho de uso de madera, leña, agua y postes necesarios y convenientes; cuyas servidumbres aprovecharán la citada Sociedad Anónima «Standard Oil Company»—Sociedad Anónima Argentina, conjuntamente con las Compañías de Petróleos La República Ltda, y Nacional

de Petróleos Ltda.», como concesionarias del presente permiso de cateo y de los de los expedientes números; 622-C y 144-C, respectivamente.

Funda su petición en la urgencia de establecer los trabajos de exploración y que el derecho de dominio sobre partes de terrenos sirvientes que se dice pertenecen a Abraham Nayar o Nasario Amado y en la imposibilidad de arreglar extrajudicialmente con dichos propietarios de los mencionados terrenos que ocupará el camino a construirse, el mandatario se vé en el caso de ocurrir ante la Autoridad Minera, pidiendo el permiso legal correspondiente para construir inmediatamente el camino minero privado y

CONSIDERANDO:

Que la legislación minera a definido claramente la competencia de la Oficina de Minas para acordar y constituir las servidumbres indispensables y necesarias a los fines de la exploración y explotación de minerales, independientemente de las indemnizaciones que correspondan, cuando el artículo 53 del Código de Minería dice: «Las servidumbres referentes a los fundos extraños, tendrán lugar cuando no pueda constituirse dentro de la concesión.

A la constitución de las servidumbres debe preceder el correspondiente permiso de la Autoridad.

El Comentarista del Artículo citado dice: «El derecho de ocupar terrenos extraños, no nace inmediatamente de la concesión, pero tiene la misma razón de ser: las necesidades de la explotación.—La supone y reconoce esas necesidades dentro del perímetro de una pertenencia; fuera de ella son eventuales.

Pero la Ley en interes de la industria, ha impuesto tambien en los fundos vecinos el gravámen de todas aquellas servidumbres indispensables para que la explotación no se inutilice, suspenda o sufra perjuicio. Y para este, hay que obtener con citación, el permiso de la Autoridad, pre-

via la comprobación de la necesidad o de la verdadera utilidad de la ocupación; esto es, de que milita en el caso la razón de la Ley.

El Ingeniero de Minas y doctor Carlos E. Velarde en su tesis presentada a la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Capital Federal, sobre «Las Minas de Petróleos en la Legislación Argentina», al referirse al caso *sub-judice*, dice en el capítulo que trata del «Privilegio de adquisición de terrenos y servidumbres reales» página 176: «Concretando la cuestión (competencia de la Autoridad Minera) a las expropiaciones y servidumbres, hay que distinguir dos actos del Poder Público bien definidos: la declaración de utilidad pública y la fijación de la indemnización para constituir el gravamen. La primera solo puede ser ordenada por Ley según el artículo 17 de la Constitución, pero tratándose de las minas, ya existe la Ley que, de modo general declara la utilidad pública de la exploración, concesión y explotación y para cada caso dispone que «a la constitución de las servidumbres debe preceder el correspondiente permiso de la Autoridad Minera».

En efecto, el art. 13 del Cód. de Minería dice: «La explotación de minas su exploración, concesión y demás actos consiguientes, revisten el carácter de utilidad pública»,

La utilidad pública se establece fuera de ese perímetro (el de la concesión) probando ante la Autoridad Minera la utilidad inmediata que resulta a la explotación».

Comentando este artículo el codificador agrega: «Conceder las minas a particulares, imponiendo gravámenes a la superficie, privando a su dueño y aún del dominio de la cosa, mediante una indemnización, es reconocer que hay utilidad pública en la constitución de la propiedad minera.

La Ley entonces debe establecer el principio, fijar su alcance, determinar su aplicación y no dejarlo todo librado a los azares de la discusión; a las

insertidumbres del criterio y *arbitrio judicial*, ni a la tardía formación de una jurisprudencia más ó menos cimentada.

La concesión de una mina (o cateo) lleva consigo la facultad de ocupar el terreno comprendido dentro de los límites, sin previa autorización.

Cuando hay necesidad de transpasar esos límites y penetrar en terreno ajeno sea superficialmente, como la construcción de un camino de acarreo, es indispensable que esa necesidad se justifique ante la Autoridad».

El Art. 48 del Código citado establece: «Verificada la concesión, los fundos superficiales y los inmediatos en su caso, quedan sujetos a las servidumbres siguientes previa indemnización;—Segundo—La ocupación del terreno para la apertura de vías de comunicación y transporte.—Tercero.—El uso de las aguas naturales.—Cuarto—El uso de los pastos naturales en terrenos no cercados. «Y por último, en el Art. 55 está consignado que». Cuando los trabajos que han de emprenderse sean urgentes cuya paralización cause perjuicio ó no pueda fijarse fácilmente el valor de indemnización, podrá aquel (el permisionario) pedir la constitución previa de las servidumbres otorgando fianza suficiente».

En el presente caso el permiso para la exploración y cateo de petróleo, sus similares y derivados, fué acordado con fecha veintisiete de Marzo de este año 1926.

Que el carácter de utilidad pública emerge de la concesión misma, que la necesidad de ocupar terrenos, abrir carreteras y usar de los elementos que estos terrenos superficialmente contengan, no estando cercados, para llenar aquella necesidad está plenamente demostrada y probada con solo contemplar la zona de ubicación del pedimento, en terrenos des poblados y alejados de toda vía de comunicación, lo que es público.

Que resultando de las constancias de autos que los propietarios de los

precios sobre los cuales se pide la servidumbre se dice que son Abraham Nayar o Nasario Amado y que solo esta circunstancia demuestra la imposibilidad de un pronto avenimiento o convenio con ellos a los fines de la indemnización y que el carácter de urgencia de la autorización y establecimiento de la servidumbre emerge del hecho mismo de la concesión del pedimento, que tiene un término fatal; por la cual la autorización que ahora se pide no puede quedar supeditada al proceso de un convenio privado o judicial, que pueda durar mayor tiempo que el legalmente establecido para el cateo.

Por tanto, atendiendo las razones aducidas en el escrito que motiva este decreto, los fundamentos legales invocados, las disposiciones preceptuadas en los artículos citados y concordantes del Código de Minería; dejando a salvo los derechos de los propietarios de los predio sirvientes para que los hagan valer en la forma y ante quien corresponda y atenta la notoria solvencia de la Sociedad Anónima «Standard Oil Company»—Sociedad Anónima Argentina, la Autoridad Minera.

RESUELVE:

1.º.—Declarar constituida las servidumbres de tránsito a favor de las Sociedades Anónimas «Standard Oil Company»—Sociedad Anónima Argentina, «Compañía de Petróleo La República Ltda.» y «Compañía Nacional de Petróleos Ltda.», como concesionaria del presente permiso de cateo y de los de los expedientes números: 622-C y 144-C, respectivamente, sobre los terrenos de la finca «Yariguarenda perteneciente a los señores Abraham Nayar o Nasario Amado o tierras fiscales, que ocuparán las carreteras ha abrirse por las Sociedades mencionadas, desde el Camino Nacional de Embarcación a Yacuyba hasta los referidos permiso de cateo, por ser la vía más próxima, ubicado el Departamento de Orán, de conformidad al plano

que acompañan al escrito que antecede.

2.º.—Autorizar a las precitadas Compañías para usar de los elementos naturales que esos terrenos contengan y sean indispensables a los fines de la explotación del mineral, como ser maderas, leña, pastos y aguadas en campos abiertos y.

3.º.—Autorizarlas para ocupar el terreno indispensable para depósitos, campamentos etc. etc., quedando sujeta al pago de la indemnización, bajo la responsabilidad y obligación personal de la permisionaria Sociedad Anónima «Standard Oil Company»—Sociedad Anónima Argentina, quien otorgará la escritura pública de obligación dentro de los quince días de notificarse este auto.

Notifíquese a las personas nombradas en la última parte del escrito que se provee en la forma dispuesta en el artículo ocho del Decreto del Poder Ejecutivo N.º. 2047.

Publíquese en el Boletín Oficial; agregúese un ejemplar, repongase las fojas y dése testimonio si se pidiere Zenón Arias.

Salta, 31 de Julio de 1926.

Autos y Vistos:—El pedido formulado por el Dr. Francisco M. Uribe en el escrito que antecede, en representación de la Sociedad Anónima «Compañía de Petróleos La República Limitada» para que, bajo la fianza personal de la Sociedad Anónima «Standard Oil Company» Sociedad Anónima Argentina, se constituyan legalmente las servidumbres necesarias para la exploración (y en su caso la explotación) de las substancias que descubriere en la zona de cateo que le ha sido acordada, sobre los terrenos indispensables para construir carreteras desde el Camino Nacional de Embarcación á Yacuyba hasta el presente cateo—expediente N.º. 622—C y la de ocupación de terrenos para depósitos, campamentos, etc. etc. y el derechos de uso de madera, leña agua y pastos necesarios y convenientes; cu

yas servidumbres aprovecharán la citada Sociedad Anónima «Compañía de Petróleos República Ltda., conjuntamente con la «Standard Oil company» Sociedad Anónima Argentina y Compañía Nacional de Petróleos Ltda. como cesionarias del presente permiso de cateo y de los de los expedientes Nos. 1013—C y 144—C, respectivamente.

Funda su petición en la urgencia de establecer los trabajos de explotación y en que el derecho de dominio sobre parte de los terrenos sirvientes pertenecen á los Señores Abraham Nayar ó Nasario Amado, Luis de los Rios y de herederos de Concepción Burgos y en la imposibilidad de arreglar extrajudicialmente con dichos propietarios de los mencionados terrenos que ocupará el camino á construirse, el mandatario se ve en el caso de ocurrir antela Autoridad Minera, pidiendo el permiso legal correspondiente para construir inmediatamente el camino minero privado y

CONSIDERANDO

Que la legislación minera á definido claramente la competencia de la Oficina de Minas para acordar y construir las servidumbres indispensables y necesarias á los fines de la exploración y explotación de minerales, independientemente de las indemnizaciones que correspondan, cuando el art. 53 del Código de Minería dice: «Las servidumbres referentes á los fundos extraños, tendrán lugar cuando no puedan constituirse dentro de la concesión. A la constitución de las servidumbres debe preceder el correspondiente permiso de la Autoridad.»

El Comentarista del artículo citado dice: «El derecho de ocupar terrenos extraños, no nace inmediatamente de la concesión, pero tiene la misma razón de ser: las necesidades de la explotación. La Ley supone y reconoce esas necesidades dentro del perímetro de una pertenencia; fuera de ella son eventuales.

Pero la Ley en interes de la indus-

tria, ha impuesto tambien en los fundos vecinos el grávamen de todas aquellas servidumbres indispensables para que la explotación nose inutilice, suspenda ó sufra perjuicio. Y para esto, hay que obtener con citación, el permiso de la Autoridad, previa la comprobación de la necesidad ó de la verdadera utilidad de la ocupación; este es, de que milita en el caso la razón de la ley.

El Ingeniero de Minas y Dr. Carlos E. Velarde en su tesis presentada á la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Capital Federal, sobre, «Las minas de Petróleo en la Legislación Argentina», al referirse al caso *sub-judice*, dice en el capítulo que trata del «Privilegio de adquisición de terrenos y servidumbres reales «página 176:» Concretando la cuestión (competencia de la Autoridad Minera) á las expropiaciones y servidumbres, hay que distinguir dos actos del Poder Público bien definidos: la declaración de utilidad pública y la fijación de la indemnización para constituir el grávamen. La primera solo puede ser ordenada por ley, según el art. 17 de la Constitución; pero tratándose de las minas, ya existe la ley que, de modo general declara la utilidad pública de la exploración, concesión y explotación y que para cada caso dispone que «á la constitución de las servidumbres debe proceder el correspondiente permiso de la Autoridad Minera.»

En efecto, el art. 13 del Cód. de Minería dice: «La explotación de las minas su exploración, concesión y demás actos consiguientes, revisten el caracter de utilidad pública.»

La utilidad pública se establece fuera de ese perímetro (el de la concesión) probando ante la Autoridad Minera la utilidad inmediata que resulta á la explotación.»

Comentando este artículo el Codificador agrega: «Conceder las minas a particulares, imponiendo gravámenes á la superficie, privando á su dueño del uso y aún del dominio de la cosa,

mediante una indemnización, es reconocer que hay utilidad pública en la constitución de la propiedad minera.

La entonces debe establecer el principio, fijar su alcance, determinar sus aplicaciones y no dejarlo todo librado á los azares de la discusión; á las incertidumbres del criterio y *arbitrio judicial*, ni á la tardía formación de una jurisprudencia mas ó menos cimentada.

La concesión de una mina (ó cateo) lleva consigo la facultad de ocupar el terreno comprendido dentro de sus límites, sin *prévia autorización*.

Cuando hay necesidad de transpasar esos límites y penetrar en terreno ajeno, sea superficialmente, como la construcción de un camino de acarreo, es indispensable que esa necesidad se justifique ante la Autoridad»

El artículo 48 del Código citado establece: «Verificada la concesión, los fundos superficiales y los inmediatos en su caso, quedan sujetos á las servidumbres siguientes *prévia indemnización*;»

Segundo—La ocupación del terreno para apertura de vías de comunicación y transportes.

Tercero—El uso de las aguas naturales. Cuarto—El uso de los pastos naturales en terrenos no cercados. «Y por último, en el art. 55 está consignado que:» Cuando los trabajos que han de emprenderse sean urgentes cuya paralización cause perjuicio ó no pueda fijarse fácilmente el valor de la indemnización, podrá aquél (el permisionario) pedir la constitución *prévia* de la servidumbre otorgando fianza suficiente.»

En el presente caso el permiso para la exploración y cateo de petróleo, sus similares y derivados, fué acordado con fecha veintinueve de Marzo de este año 1926.

Que el caracter de utilidad pública emerge de la concesión misma, que la necesidad de ocupar terrenos, abrir carreteras y usar de los elementos que estos terrenos superficialmente contengan, no estando cercados, para lle-

nar aquella necesidad está plenamente demostrada y probada con solo contemplar la zona de ubicación del pedimento, en terrenos deshabitados y alejados de toda vía de comunicación, lo que es público.

Que resultando de las constancias de autos que los propietarios de los predios sobre los cuales se pide la servidumbre son varias y que solo esta circunstancia demuestra la imposibilidad de un pronto avenimiento ó convenio con ellos á los fines de la indemnización y que el caracter de urgencia de la autorización y establecimiento de la servidumbre emerge del hecho mismo de la concesión del pedimento, que tiene un término fatal; por lo cual la autorización que ahora se pide no puede quedar supeditada al proceso de un convenio privado ó judicial, que puede durar mayor tiempo que el legalmente establecido para el cateo.

Por tanto, atendiendo las razones aducidas en el escrito que motiva este decreto, los fundamentos legales invocados, las disposiciones preceptuadas en los artículos citados y concordantes del Código de Minería; dejando á salvo los derechos de los propietarios de los predios sirvientes para que los hagan valer en la forma y ante quien corresponda, y atenta la notoria solvencia de la Sociedad Anónima «Standard Oil Company» Sociedad Anónima Argentina, la Autoridad Minera

RESUELVE:

1º.—Declarar constituidas las servidumbres de tránsito á favor de las Sociedades Anónimas «Compañía de Petróleos La República Ltda. «Standard Oil Company» Sociedad Anónima Argentina y «Compañía Nacional de Petróleos Ltda.», como concesionaria del presente permiso de cateo y de los de los expedientes Nos. 1013.—C, y 144.—C, respectivamente, sobre los terrenos de las fincas «Yariguarenda» de Abraham Nayar ó Násario Amado, o fiscales «Yacuy» de Luis de los Ríos y en «Campos de Burgos» de los he-

rederos de Concepción Burgos, que ocuparán las carreteras á abrirse por las Sociedades mencionadas, desde el Camino Nacional de Embarcación á Yacuyba hasta los referidos permisos de cateo, por ser la vía mas próxima, ubicado en el Departamento de Orán, de conformidad al plano que acompañan al escrito que antecede.

2º.—Autorizar á las precitadas Compañías para usar de los elementos naturales que esos terrenos contengan y sean indispensables á los fines de la explotación del mineral, como ser maderas, leña, pastos y aguadas en Campos abiertos, y

3º.—Autorizarlas para ocupar el terreno indispensable para depósitos campamentos, etc. etc., quedando sujeta al pago de la indemnización, bajo la responsabilidad y obligación personal de la Sociedad Anónima «Standard Oil Company» Sociedad Anónima Argentina, quien otorgará la escritura pública de obligación dentro de los quince días de notificado este auto.

Notifíquese á las personas nombradas en la última parte del escrito que se provee en la forma dispuesta en el artículo 8 del Decreto N° 2047 del Poder Ejecutivo.

Públíquese en el Boletín Oficial; agréguese un ejemplar, repongase las fejas y dése testimonio si se pidiere. Entre líneas: «o fiscales», vale
Zenón Ariás

Salta, 31 de Julio de 1926.

Autos y Vistos:—El pedido formulado por el doctor Francisco M. Uriburu, en el escrito que antecede, en representación de la Sociedad Anónima «Compañía Nacional de Petróleo Ltda.» para que, bajo la fianza personal de la Sociedad Anónima «Standard Oil Company»—Sociedad Anónima Argentina, se constituyan legalmente las servidumbres necesarias para la exploración (y en su caso la explotación) de las substancias que descubriere en la zona de cateo que le ha sido acordada, sobre los terrenos

indispensable para construir carreteras desde el Camino Nacional de Embarcación a Yacuyba hasta el presente cateo-expediente número 144—C—y la de ocupación de terrenos para depósitos, campamentos, etc. etc. y el derecho de uso de madera, leña, agua y pastos necesarios y convenientes; cuyas servidumbres aprovecharán la citada «Compañía Nacional de Petróleos Ltda.», conjuntamente con la—«Standard Oil Company»—Sociedad Anónima Argentina y Compañía de Petróleos La República Ltda., como concesionarias del presente permiso de cateo y de los expedientes N°s. 1013—C y 622—C, respectivamente.

Funda su petición en la urgencia de establecer los trabajos de exploración y en que el derecho de dominio sobre parte de los terrenos sirvientes pertenecen a los señores Abraham Nayar ó Nasario Amado, Luis de los Ríos y de herederos de Concepción Burgos y en la imposibilidad de arreglar extrajudicialmente con dichos propietarios de los mencionados terrenos que ocupará el camino a construirse, el mandatario se ve en el caso de ocurrir ante la Autoridad Minera, pidiendo el permiso legal correspondiente para construir inmediatamente el camino minero privado y,

CONSIDERANDO:

Que la legislación minera á definido claramente la competencia de la Oficina de Minas para acordar y constituir las servidumbres indispensables y necesarias a los fines de la exploración y explotación de minerales, independientemente de las indemnizaciones que correspondan, cuando el Art. 53 del Código de Minería dice:—«Las servidumbres referentes á los fundos extraños, tendrá lugar cuando no puedan constituirse dentro de la concesión.—A la constitución de las servidumbres debe preceder el correspondiente permiso de la Autoridad».

El Comentarista del artículo citado dice:—«El derecho de ocupar terrenos!

extraños, no nace inmediatamente de la concesión, pero tiene la misma razón de ser: *las necesidades de la explotación*.—La Ley supone y reconoce esas necesidades dentro del perímetro de una pertenencia; fuera de ella son eventuales.—Pero la Ley, en interés de la industria, ha impuesto también en los fundos vecinos el gravámen de todas aquellas servidumbres indispensables para que la explotación no se inutilice, suspenda o sufra perjuicio.—Y para esto, hay que obtener con citación, el permiso de la Autoridad, previa la comprobación de la necesidad ó de la verdadera utilidad de la ocupación; esto es, de que milita en el caso la razón de la Ley.

El Ingeniero de Minas y Dr. Carlos E. Velarde, en su tesis presentada a la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Capital Federal, sobre «Las Minas de Petróleos en la Legislación Argentina», al referirse al caso *sub-judice*, dice en el capítulo que trata del «Privilegio de adquisición de terrenos y servidumbres reales», página 176:» Concretando la cuestión (competencia de la Autoridad Minera) á las expropiaciones y servidumbres, hay que distinguir dos actos del Poder Público bien definidos: la declaración de utilidad pública y la fijación de indemnización para constituir el gravámen.—La primera solo puede ser ordenada por Ley, según el Art. 17 de la Constitución; pero tratándose de las minas, ya existe la ley que, de modo general declara la utilidad pública de la exploración, concesión y explotación y que para cada caso dispone que «á la constitución de las servidumbres debe preceder el correspondiente permiso de la Autoridad Minera».—En efecto, el Art. 13 del Código de Minería dice: «La explotación de las minas su exploración, concesión y demas actos consiguientes, revisten el carácter de utilidad pública.—La utilidad pública se establece fuera de ese perímetro (el de la concesión) probando ante la Autoridad Minera la utilidad in-

mediata que resulta á la explotación».—Comentando este artículo el Coodificador agrega: «Conceder las minas a particulares, imponiendo gravámenes á la superficie, privado a su dueño del uso y aún del dominio de la cosa, mediante una indemnización, es reconocer que hay utilidad pública en la constitución de la propiedad minera.—La entonces debe establecer el principio, fijar su alcance, determinar sus aplicaciones y no dejarlo todo librado á los azares de la discusión; á las insertidumbres del criterio y *arbitrio judicial*, ni a la tardía formación de una jurisprudencia mas ó menos cimentada.—La concesión de una mina (ó cateo) lleva consigo la facultad de ocupar el terreno comprendido dentro de sus límites, sin previa autorización.—Cuando hay necesidad de transpasar esos límites y penetrar en terreno ajeno, sea superficialmente, como la construcción de un camino de acarreo, es indispensable que esa necesidad se justifique ante la Autoridad».—El Art. 48 del Código citado establece: «Verificada la concesión, los fundos superficiales y los inmediatos en su caso, quedan sujetos á las servidumbres siguientes previa indemnización;. Segundo—La ocupación del terreno para la apertura de vías de comunicación y transporte.—Tercero—El uso de las aguas naturales.—Cuarto—El uso de los pastos naturales en terrenos no cercados».—Y por último, en el Art. 55 está consignado que: «Cuando los trabajos que han de emprenderse sean urgentes... cuya paralización cause perjuicio... ó nó pueda fijarse facilmente el valor de la indemnización, podrá aquel (el permisionario) pedir la consutución previa de la servidumbre otorgando fianza suficiente».

En el presente caso el permiso para la exploración y cateo de petróleo sus similares y derivados, fué acordado con fecha once de Marzo de este año 1926. Que el carácter de utilidad pública emerge de la concesión misma, que la necesidad de ocupar

terrenos, abrir carreteras y usar de los elementos que estos terrenos superficialmente contengan, no estando cercados, para llenar aquella necesidad está plenamente demostrada y probada con solo contemplar la zona de ubicación del pedimento, en terrenos despoblados y alejado de toda vía de comunicación, lo que es público.—Que resultando de las constancias de autos que los propietarios de los predios sobre los cuales se pide la servidumbre son varios y que solo esta circunstancia demuestra la imposibilidad de un pronto avenimiento ó convenio con ellos á los fines de la indemnización y que el carácter de urgencia de la autorización y establecimiento de la servidumbre emerge del hecho mismo de la concesión del pedimento, que tiene un término fatal; por lo cual la autorización que ahora se pide no puede quedar supeitada al proceso de un convenio privado ó judicial, que puede durar mayor tiempo que el legalmente establecido para el cateo.—Por tanto, atendiendo las razones aducidas en el escrito que motiva este decreto, los fundamentos legales invocados, las disposiciones preceptuadas en los artículos citados y concordantes del Código de Minería; dejando á salvo los derechos de los propietarios de los predios sirvientes para que los hagan valer en la forma y ante quien corresponda y atenta la notoria solvencia de la Sociedad Anónima «Standard Oil Company»—Sociedad Anónima Argentina, la Autoridad Minera,

RESUELVE:

1º.—Declarar constituidas las servidumbres de tránsito á favor de las Sociedades Anónima «Compañía Nacional de Petróleos Ltda», «Standard Oil Company»—Sociedad Anónima Argentina y «Compañía de Petróleos La República Ltda.», como concesionarias del presente permiso de cateo y de los expedientes N.ºs. 1013—C y 622—C, respectivamente, sobre los terrenos de las fincas «Yariguarenda»,

«Yacuy» y «Campo de Burgos», pertenecientes, respectivamente, á los señores Abraham Nayar ó Nasario Amado ó fiscales, Luis de los Ríos y herederos de Concepción Burgos, que ocuparán las carreteras ha abrirse por las Sociedades mencionadas, desde el Camino Nacional de Embarcación á Yacuyba hasta los referidos permisos de cateo, por ser la vía más próxima, ubicado en el Departamento de Orán, de conformidad al plano que acompaña al escrito que antecede.

2º.—Autorizar á las precitadas Compañías para usar de los elementos naturales que esos terrenos contengan y sean indispensables a los fines de la explotación del mineral, como ser madera, leña, pastos y aguadas en campos abiertos y,

3º.—Autorizarlas para ocupar el terreno indispensable para depósitos, campamentos, etc. etc, quedando sujeta al pago de la indemnización, bajo la responsabilidad y obligación personal de la Sociedad Anónima «Standard Oil Company»—Sociedad Anónima Argentina, quien otorgará la escritura pública de obligación dentro de los quince días de notificarse este auto y notifíquese a las personas nombradas en la última parte del escrito que se provee, en la forma dispuesta en el Art. 8 del Decreto N.º 2047 del Poder Ejecutivo.—Publíquese en el «Boletín Oficial»; agréguese un ejemplar, repóngase las fojas y dése testimonio si se pidiere.—Entre líneas: «o fiscales», vale.—Zenón Arias.

EDICTOS

SUCESORIO.—Por disposición del señor Juez de 1ª Instancia y 3ª. Nominación en lo Civil y Comercial de esta Provincia, doctor don Humberto Cámpa, se cita y emplaza por el tér-

mino de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de don

Jacinto Calisaya,

ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan por ante su Juzgado y Secretaría del que suscribe, a deducir sus acciones en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Salta, Julio 23 de 1926.—Enrique Sanmillán,—Escribano Secretario.

1735

INFORMACION SOBRE USO DE AGUA:—Habiéndose presentado el procurador Jorge Sanmillán en representación de los señores Juan Carlos y Juan Luis Nougues, Enrique Bruses y Juan Carlos Nougues hijo, como propietarios de la finca «Grammilla» ubicada en el Departamento de Anta de esta Provincia, solicitando producir información de testigos a fin de acreditar, para condicionar un pedido de concesión, que entre ellos y sus antecesores han usado desde hace más de treinta años y para las necesidades de la aludida finca, agua del Río Pasaje en cantidad suficiente para regar alrededor de mil hectáreas; el señor Juez de Primera Instancia y Tercera Nominación en lo Civil y Comercial de la Provincia Dr. don Humberto Cánepa, ha dispuesto se haga saber esa presentación por edictos que se publicarán durante treinta días en El Diario y en «La Voz del Norte» y una vez en el «Boletín Oficial», a objeto de que dentro de dicho término puedan comparecer a ser oídos los que tuvieren interés al respecto.

Lo que el suscrito Secretario hace saber a sus efectos.—Enrique Sanmillán.—Salta, Junio 24 de 1926.

(1739)

SUCESORIO:—Por disposición del señor Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial, y 3ª Nominación de esta provincia, doctor don Humberto Cánepa, se cita y emplaza por el tér-

mino de treinta días, á contar desde la primera publicación del presente, a todos los que se consideren con derecho á los bienes dejados por fallecimiento de don

Juan L. Serrano,

ya sean como herederos o acreedores para que dentro de dicho término comparezcan por ante su Juzgado y Secretaría del que suscribe, a deducir sus acciones en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Salta, Marzo 2 de 1926.—Enrique Sanmillán.—Escribano Secretario.

(1740)

DESLINDE—Habiéndose presentado los señores Vinograd y Fraifeld solicitando deslinde, mensura y amojonamiento de la finca «La Esmeralda», ubicada en el partido de la Isla del departamento de Cerrillos, y comprendida dentro de los siguientes límites: Al Norte, con Elisa López de Spangemberg, Adolfo Martínez y Vicente Arias; al Sud, con propiedad de Gustavo Marrupe; al Este, con propiedad de este mismo señor; y al Oeste, con propiedad de Elisa López de Spangenberg, Adolfo Martínez y camino nacional a Salta, o sean los dos inmuebles que forman una sola superficie, bajo la denominación de «El Bordo» y que antes constituían dos fincas: la primera denominada «Casa Rancho» y con los siguientes límites: Al Norte, el Río Ancho; al Sud, propiedad de don Gustavo Marrupe; al Este, también propiedad del señor Marrupe; separadas por un cerco alambrado; y al Oeste, la finca «La Tablada».—La segunda finca, al Oeste de la anterior denominada, «La Tablada», colinda al Norte, con propiedad de don Benjamín Méndez; al Sud, una finca de doña Doralisa Arias de Marrupe; al Este, con un callejón de la misma finca que conduce al Río Ancho; y al Oeste, con el camino nacional.

Los límites de ambas fincas unidas son: al Oeste, una finca de doña Dora-

lisa Arias de Marrupe, el camino nacional y una finca de don Benjamín Méndez; al Norte, finca de don Benjamín Méndez y el Río Ancho; al Sud, propiedad de doña Doralisa Arias de Marrupe y otra de don Gustavo Marrupe; y al Oeste, una finca de don Gustavo Marrupe, separadas por un cerro alambrado.—El señor Juez de la causa doctor Angel Maria Figueroa por auto de fecha 3 del corriente mes y año ha ordenado hacer saber por medios de edictos que se publicarán por 30 días de acuerdo al artículo 575 del Código de Procedimientos Civil y Comercial, y por una sola vez en el «Boletín Oficial», las operaciones a practicarse para que dentro de él se presenten todos los que tuvieren algún interés a ejercitar sus derechos y tener como perito para estas operaciones al agrimensor don Héctor Bavió, quien procederá a efectuar las operaciones de deslinde, mensura y amojonamiento de la finca mencionada.—Lo que el suscripto Secretario hace saber a sus efectos.—Salta, Julio 10 de 1926.—R. R. Arias, Escribano Secretario. (1742)

REMATES

Por José Maria López

El 16 de Agosto de 1926, a las 14 horas, en mi escritorio Corrientes N° 464, por orden del señor Juez de 1ª Instancia doctor Humberto Cánepa, juicio ejecutivo José María Decavi vs. Domingo Porcel, remataré sin base, dinero de contado inmediato, las siguientes especies:

35 muleras, ambos sexos	7 arados disco (Secretario)
32 caballos.	6 arnosos completos para »
20 yeguas.	2 rastras de 3 cuerpos
16 potrillos de año ambos sexos	1 rastra de 2 cuerpos
22 vacas mestizas Durhan y sus crías.	2 ards. de 2 rejas (Fenix)
18 buayas	6 arados de 1 reja 1/2
70 chanchos	8 almecedoros

1 enfiadora de alfalfa	15 enapados para buayas
1 segadora de alfalfa	1 carro con arneses
1 » » vieja	1 tiberi con arneses
	1 dosgranadora maíz

Estos bienes encuéntrase en la finca «El Perchel» camino de Cerrillos a Rosario de Lerma por las «Tres Acequias», en poder del mismo ejecutado señor Porcel.

Comisión del martillero 5 % a cargo del comprador y pagadera en el acto del remate. José M. López 1716

POR ENRIQUE J. RAUCH

JUDICIAL SIN BASE

Por orden del señor síndico del concurso de don Elias Tuma, el 13 de Agosto del corriente año a horas 11, en el Jokey Bar, Plaza 9 de Julio, avenida Alsina N° 62, remataré sin base y dinero de contado los siguientes bienes pertenecientes al mencionado concurso:

400 cabezas más o menos de ganado vacuno de todos edades, señalados con esta marca MC.

84 chapas de zinc en regular uso.

El ganado de referencia se encuentra en el departamento de Rivadavia (Banda Grande o sea margen izquierda del Río Bermejo), en los puntos «Pozo del Chañar» «La Paleta» y «Pozo de la Esquina».

Las chapas de zinc se encuentran en la casa-habitación que actualmente ocupa el concursado, ubicada en el mismo departamento en el lugar denominado «Los Baldes».

Los que resulten compradores del ganado solamente abonarán, al precio de compra, el ganado que le sea entregado por el representante del Síndico, en los puestos mencionados, teniendo por muertos los terneros al pié.

En el acto del remate el comprador abonará el 20% a título de señal y a cuenta del precio de compra.—Comisión del Martillero por cuenta del comprador Enrique J. Ranch Martillero. (1733)

Por Indo de Campo

Por disposición del señor Juez de 1.^a Instancia en lo Civil y Comercial, doctor Angel María Figueroa, el miércoles dieciocho de Agosto de 1926. a las horas 17, en la confitería del Aguila, Plaza 9 de Julio, venderé en remate público y al contado, con la base de las dos terceras partes de la avaluación fiscal, una casa en ésta Ciudad, en la calle Alsina N^o. 552, cuyo remate responde a la ejecución, Antonio Lalale vs. Carmen Urey de Zerda, expediente N^o. 1823,

BASE \$ 12.000

o sean las dos terceras partes de la avaluación fiscal, con todo lo plantado y edificado.—Se trata de una hermosa casa, ubicada en el punto más destacado de la ciudad y de más porvenir.—Límites: Por el Norte, con propiedad del señor Luis Diez; por el Sud, con propiedad del señor José Antonio Aráoz; por el Este, con propiedad del señor Pablo Saravia; y por el Oeste, con la calle Alsina.—El comprador obrará en el acto del remate, como seña y a cuenta de compra el 20 %.—Para más datos al suscrito martillero.—Indo de Campo, Martillero. (N^o 1734)

Por José Ma. Leguizamón

JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Dr. Gómez Rincón, interinamente a cargo del Juzgado de 3.^a Nominación, y como correspondiente a la ejecución seguida el Banco de la Nación Argentina contra el Dr. Benjamín Ovejero, el 20 del corriente mes de Agosto, a las 17, en mi escritorio Alberdi 323, venderé sin base 1.500 vacas Durham, Polled-Angus, Holandesas y Criollas.—José M. Leguizamón Martillero. (1736)

Por Pablo Alzamora

Juez de Paz de Cachi

Judicial—Al contado y sin base En el pueblo de Seclantás

Por disposición del señor Juez de 1.^a Instancia, doctor Carlos Gómez Rincón, y como correspondiente al juicio Sucesorio de don Celso S. Reynaga, el día Veinte y seis de Agosto a horas quince, en la casa de negocio que fué de don Celso S. Reynaga, en el pueblo de Seclantás (Departamento de Molinos) en donde se encuentran venderé al contado y sin base todos los bienes muebles y mercaderías inventariadas como pertenecientes a la Sucesión de don Celso S. Reynaga.—Las mercaderías consisten en artículos de tienda, almacén y ferrería.

(1737)

Por Antonio Forcada

REMATE—JUDICIAL

De orden del señor Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, doctor Angel María Figueroa, el día 26 de Agosto a horas 11, en el escritorio Caseros 451, venderé con la base de 4,666,66 \$ al contado, la mitad indivisa del siguiente inmueble, ubicado en esta ciudad, con la extensión comprendida dentro de los siguientes límite: Norte, con don Félix Sunclini; Sud, calle Alvarado; Este, herederos Fenelón Arias; Oeste con doña Esther Lunena. Dicho inmueble ha sido embargado en la ejecución por cobro de honorarios expediente N^o. 19076, adscripto señor B. M. Fernández.

En el acto del remate se exigirá el 20 % de seña y como a cuenta del precio de compra.—Antonio Forcada, martillero. (1738)

Por Enrique Sylvester

JUDICIAL

Derechos y acciones en la finca «Típa Sola» en el

Departamento de Guachipas.

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia, en lo Civil y Comercial, de Segunda Nominación, doctor Carlos Gómez Rincón, y como perteneciente al juicio por cobro de pesos, seguido por el señor Justo P. Fernández, como cesionario de don Pedro Celestino Colque, contra don Ciriaco Benavidez, venderé en remate público el día 26 de Agosto del corriente año, en el local del Jockey Bar, Plaza 9 de Julio, Avenida Alsina, a horas 10, los derechos y acciones pertenecientes al demandado en la finca «Tipa Sola» ubicada en el Departamento de Guachipas, dentro de los siguientes límites: Norte, propiedad del doctor Juan Tomás Frías; Sud, propiedad de don Juan E. Núñez; Este, propiedad de los herederos de Hilario Ontiveros, y Oeste, propiedad del señor Indalecio Zuviria.

Los derechos y acciones que se venderán, consisten en la tercera parte indivisa de la mencionada finca, perteneciente a don Ciriaco Benavidez como heredero de su madre doña Esperidiona Flores de Chugaray.

BASE \$ 1.177.04

o sean las dos terceras partes de su avaluación.—Salta, Julio 20 de 1926.—Enrique Sylvester, Martillero.

(N° 1741)

SUCESORIO—Por disposición del señor Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial y 2ª Nominación de esta Provincia, doctor don Carlos Gómez Rincón, se cita y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de don

José Jurado,

ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan por ante su Juzgado y Secretaría del que suscribe, a deducir

sus acciones en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Salta, Agosto 11 de 1926.—G. Méndez, Escribano Secretario. (1743).

SUCESORIO—Por disposición del suscrito Juez de Paz Propietario de la 2ª Sección del Departamento Rosario de la Frontera, se cita llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente edicto, a todos los que se consideren con algún derecho en los bienes dejados por fallecimiento de doña

Benicia Arce de Galván,

ya sean como herederos o acreedores para que dentro de dicho plazo comparezcan a deducir sus acciones en forma por ante este Juzgado, y sea bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—San Juan, Julio 24 de 1926—E. Curubetto Alexandre Juez de Paz. (1744)

Imprenta Oficial